



RESOLUCIÓN N° 0761-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 244-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de 717,65 m², ubicado en la progresiva km 968+814 al km 968+837 del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), para ser destinado a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 29151”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

1 T.U.O. de la ley n.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, aprobada por Resolución n.º 060-2021/SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, a través de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013; en el numeral 131) de su Quinta Disposición Complementaria se ha declarado de Necesidad Pública la ejecución de Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; asimismo, cabe señalar que esta obra de infraestructura fue incorporada mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, publicada el 21 de mayo de 2015;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 4675-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04813-2021) presentado el 25 de febrero de 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el Director (e) de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 16);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00610-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 05

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.º 001-2021/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

de marzo de 2021 (folios 17 al 20), a través del cual se advirtió entre otros, que: i) No se presentó el Certificado de Búsqueda Catastral; ii) Las colindancias indicadas en el Plano Perimétrico respecto del lado Este y Sur, no coinciden con lo indicado en la Memoria Descriptiva, Informe de Inspección Técnica, Informe Técnico Legal y Plan de Saneamiento Físico y Legal; iii) Los documentos técnicos se encuentran suscritos por el profesional David Quiroga R., sin embargo no se pudo ubicar al mismo en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP, asimismo, sus datos y firma son poco legibles;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 02617-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de marzo de 2021 (folios 21 al 23), a fin de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Oficio n.º 6987-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 08171-2021) presentado el 05 de abril de 2021 (folio 24), “el administrado” presentó el Informe n.º 003-2021/CLS N° 167-2020-MTC/20.22.4 (folios 25 al 29); a través del cual realizó el descargo de las observaciones descritas en el Oficio señalado en el considerando precedente; asimismo, adjuntó: el Plan de Saneamiento Físico y Legal (folios 30 al 36), Informe Técnico Legal (folios 37 al 42), Informe de Inspección Técnica (folios 43 al 46), Panel Fotográfico (folio 47), Certificado de Búsqueda Catastral (folios 48 al 55), Plano Perimétrico – Ubicación (folio 57 y 58), y Memoria Descriptiva (folios 59 y 60), respecto de “el predio”, en cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.3.3 de “la Directiva”;

10. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones advertidas, en ese sentido, se emitió el Informe Preliminar n.º 01130-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de abril de 2021 (folios 101 y 102), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 02617-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de marzo de 2021 (folios 21 al 23);

11. Que, cabe precisar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 08 de enero del año 2021 (folios 48 al 51), elaborado en base al Informe Técnico n.º 000183-2021-Z.R. N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 07 de enero de 2021 (folio 52 al 55), correspondiente al área de 3 275 962,07 m² (área de mayor extensión al área de “el predio”), mediante el cual la Oficina Registral de Arequipa informó que el polígono consultado se encuentra parcialmente en una zona donde no se han identificado antecedentes registrales y parcialmente en ámbito inscrito sobre las partidas electrónicas nros. 11027751, 11027754, 11268654, 11269092, 11298914 y 11312903, 11422807, 04020449, 04024154, 11022054, 11027752, 11027753, 11044505, 11049258, 11086739, 11089148, 11202299, 11245829, 11434170, 11443213, 11453374, F10093, F10524, F10670, F11360, F301144 y F955903, no siendo factible precisar el área de afectación, debido a que en los antecedentes registrales no se cuenta con información precisa;

12. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” indicó en

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPl o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año. (...)

el numeral 7 del Informe n.º 003-2021/CLSNº167-2020-MTC/20.22.4 (folios 25 al 29); que si bien el certificado presentado corresponde a un área de mayor extensión al área de “el predio”, de acuerdo a la evaluación técnica realizada se precisa que el área a inmatricular de 717,65 m², se encuentra inmersa en el área materia de consulta catastral, conforme se advierte en el plano diagnóstico n.º PPS-EVI-JOY-020A (folio 56), donde se gráfica el área solicitada en el Certificado de Búsqueda Catastral y la relación con el área de “el predio”; asimismo, “el administrado” indicó que “el predio” no se encuentra superpuesto con ninguna de las partidas electrónicas señaladas en dicho certificado (folio 27), lo cual fue verificado mediante el Informe preliminar n.º 01130-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de abril de 2021 (folios 101 y 102);

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” (folios 30 al 36), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio”; se encuentra totalmente desocupado, que no presenta edificaciones, ni posesionarios ni cargas y gravámenes; por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folios 43 al 46); “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 05 de enero de 2021, verificándose que “el predio” es rústico, de relieve moderada, con una pendiente aproximada del 3%, suelo de tipo franco arenoso; asimismo indicó que “el predio” no tiene antecedentes registrales;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, los cuales establecen que las resoluciones que emita la SBN aprobando los diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que este haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, **el cual tiene la calidad de Declaración Jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.8 de la citada Directiva, señala que, **resolución que dispone la primera inscripción de dominio constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios**, adjuntando el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva presentados por el solicitante, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 de “el Decreto Supremo”;

15. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 30 al 36) y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico - Ubicación (folios 57 y 58), y Memoria Descriptiva (folios 59 y 60) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David E. Quiroga Ríos;

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Reglamento de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019, el Informe Técnico Legal n.º 0933-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio de 2021 (folios 108 al 111);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192 del terreno rústico de 717,65 m², ubicado en la progresiva km 968+814 al km 968+837 del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la Infraestructura Vial denominada: “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACIÓN DEL ÁREA
OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL**

(Inmatriculación del predio)

UBICACIÓN:

Sector : LECHE GLORIA
Valle : -
Distrito : LA JOYA
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación asignada.
Tipo : Rústico
Uso actual : Sin uso

OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por **PROVIAS NACIONAL**, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante **RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN**, , concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

DEL ÁREA A INMATRICULAR:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
(ÁREA INSCRITA)	0.000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	717.65	0.0718
ÁREA REMANENTE	0.000	0.00


David E. Quiroga Rios
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 31743
CODIGO: 05ATSEVCP2700

DESCRIPCIÓN DEL AREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: PPS-EVI-JOY-020A

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

NORTE	Acceso de trocha carrozable (1-2)	21.00
ESTE	Con propiedad de terceros (2-3)	32.41
SUR	Acceso de trocha carrozable (3-4)	22.31
OESTE	Acceso de trocha carrozable (4-1)	32.40

CUADRO DE DATOS TECNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	UTM - WGS84		UTM - PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	21.99	89°22'13"	198187.9329	8172396.3025	198380.4575	8172763.5012
2	2-3	32.41	91°11'12"	198207.3782	8172386.0266	198399.9008	8172763.2242
3	3-4	22.31	88°48'48"	198192.8289	8172357.0671	198385.3535	8172724.2658
4	4-1	32.4	90°37'47"	198173.1072	8172367.4913	198365.6318	8172734.6900
TOTAL		109.11					

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCIÓN	FICHA y/o PARTIDA	ACTOS	ÁREA(Has)	ÁREA(m2)
Área del Predio matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0718	717.03
Área a independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	00.00	00.00
		AREA REMANENTE	00.00	00.00

Febrero del 2021


David E. Quivón
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP 31743
CODIGO: DATSIVCPER00